

NIVELES DE RESPONSABILIDAD Y CUERPOS DE FUNCIONARIOS

LA clasificación de puestos de trabajo que se está preparando para el conjunto de la Administración española como cumplimiento de lo prescrito por la normativa vigente y en particular por el Decreto 865/1964, de 9 de abril, y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de junio de 1964, supone la formación de un cuadro general de niveles de dificultad y responsabilidad, ordenados de menor a mayor, y en el que los puestos de trabajo puedan situarse de acuerdo con la naturaleza de sus tareas y responsabilidades. La adscripción de determinados puestos de trabajo a ciertos Cuerpos de funcionarios en razón de su particular preparación determina que en los distintos puestos clasificados en el cuadro general de niveles se sitúe a los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos existentes en la función pública española.

De lo que se trata, pues, es de clasificar a los puestos de trabajo y no a los Cuerpos de funcionarios, aunque de la clasificación de aquéllos resulte, en definitiva, una ordenación de la situación relativa de los mismos Cuerpos, pero siempre como un resultado de la clasificación de los puestos de trabajo, no como el criterio previo determinante de la misma. Eso precisamente es lo que se afirma en el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964 cuando se exige una clasificación de funcionarios (arts. 23 y 24) y cuando impone la determinación de las características singulares, condiciones de ejercicio y nivel dentro de la organización jerárquica respecto de cada puesto (art. 53, d).

A pesar de la claridad con que estas conclusiones se desprenden de las normas en vigor, se ha sostenido en ocasiones que lo que ha de clasificarse, en realidad, son los Cuerpos, de manera que el cuadro general de niveles se forme con arreglo a un principio muy sencillo: «un nivel, un Cuerpo»; así se ordenarían los Cuerpos de funcionarios en una escala general, de Cuerpo menos importante a Cuerpo más importante, pudiendo figurar en cada nivel uno o varios de ellos, pero sin que ningún Cuerpo ocupe más de un nivel: todos los funcionarios pertenecientes a un Cuerpo habrían de ser clasificados en el mismo nivel, prescindiendo en absoluto de las tareas que cada uno en concreto realice y atendiendo exclusivamente al dato objetivo de figurar en el escalafón correspondiente.

Pero esta solución se sitúa completamente fuera del planteamiento legal que ha sido apuntado más arriba y mantiene a la Administración sujeta a las puras estructuras formales. Además, si los Cuerpos de funcionarios son los cauces adecuados para llevar a cabo lo que suele llamarse «carrera administrativa», el clasificar cada Cuerpo en un solo nivel llevaría consigo introducir un elemento de rigidez en el sistema, que reduciría la promoción económica del funcionario a la sola aplicación del mecanismo de los trienios, ya que no cabría ascender de nivel al cambiar de puesto de trabajo, pues todos los adscritos a un Cuerpo se encontrarían a la misma altura y con idéntica retribución. De aquí que desapareciese el estímulo económico y que la única forma de carrera administrativa se limitase al cambio de Cuerpo, una vez tras otra.

Por otra parte, las funciones desempeñadas normalmente por los funcionarios de nuevo ingreso son, por lo general, cualitativamente diferentes de las desempeñadas por los que ocupan los primeros puestos en los distintos escalafones, lo que supone puestos de trabajo diferentes clasificados en niveles diferentes. Resulta lógico que suprimidas las categorías personales se manifiesten de alguna mane-

ra las diferencias que indudablemente han de existir entre miembros de un mismo escalafón.

Está claro, pues, que al no tratarse en absoluto de clasificar Cuerpos en bloque, sino puestos de trabajo, no cabe pensar que todos los funcionarios de un mismo Cuerpo ocupen puestos de trabajo clasificados en el mismo nivel, sino que los puestos adscritos a un Cuerpo se extenderán normalmente sobre varios niveles diferentes y contiguos; de aquí que clasificados los puestos y atribuidos a los funcionarios, puede decirse en cierto modo que cada Cuerpo se extiende sobre varios niveles del cuadro general, de tal suerte que al no haber un número indefinido de niveles, sino limitado (doce, dieciséis o el número que se adecue a las necesidades de la Administración española), se producirán solapamientos entre Cuerpos distintos, coincidiendo en el mismo grado del cuadro general los niveles superiores de unos con los inferiores de otros. Con otras palabras, que habrá, por ejemplo, uno o varios Cuerpos que se extiendan del nivel ocho al nivel doce, mientras que otro u otros se extenderán del diez al catorce.

De esta forma, que es la querida por el legislador, se mantiene el estímulo económico de la carrera administrativa al diferenciarse la posibilidad de ocupar puestos clasificados en distintos niveles por los funcionarios de un mismo Cuerpo y, al mismo tiempo, la clasificación de puestos de trabajo opera sobre la consideración de la dificultad y responsabilidad de las tareas de cada puesto y no sobre la pura cualificación formal de la existencia de los Cuerpos de funcionarios. En resumen, clasificar Cuerpos y no puestos sería tanto como desentenderse una vez más de la realidad y buscar refugio en el formalismo, mientras que clasificando puestos, y no Cuerpos, éstos mantienen su vitalidad y eluden el peligro de la rigidez en que incurrirían al ocupar un solo nivel.—M. B. V.